Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por DAVID JOSE DONADO POSSO a través de apoderado judicial en contra de ARMANDO FEDERICO NOBMAN ALVAREZ, informándole que la demanda correspondió a este Juzgado por Reparto Ordinario, está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, diciembre 15 de 2021.

Secretario, Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE : DAVID JOSE DONADO POSSO
DEMANDADO: ARMANDO FEDERICO NOBMAN ALVAREZ Y OTROS
RADICACION : 2021-00534-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y sus anexos se advierte que en la misma se presenta la siguiente inconsistencia:

Revisado el libelo demandatorio la parte demandante no adjunta con la demanda el dictamen pericial de que trata el numeral 3° del artículo 401 del C.G.P, que dice:

(…)

"*La demanda expresará los linderos de los distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación. A ella se acompañará:*

(…)

3. Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228."

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Además, se ordenará reconocerle personería al profesional del derecho HERNANDO ESTRADA PEÑA para actuar en representación del demandante, de conformidad al poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería al abogado HERNANDO ESTRADA PEÑA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.630.570 y T.P No. 35.526 del C. S de la J, para actuar en representación del demandante de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516dae4a231eb39e0247b5b698fa83f9020576b43511f10550469b6d96db7031**
Documento generado en 15/12/2021 05:05:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica